

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12976/LXXV

# *III. Congreso del Estado de Nuevo León*



**LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEÓN.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51 BIS FRACCIÓN II Y 143 FRACCIÓN III Y POR DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO "RAPTO" Y LOS ARTÍCULOS 359 AL 363 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de octubre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**

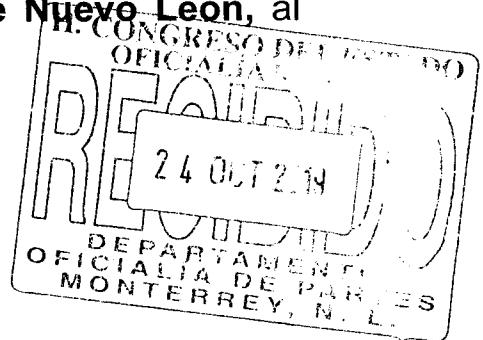
**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y el Presidente del PAN Nuevo León, Mauro Guerra Villarreal, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa, donde **se reforman los artículos 51 bis fracción II, 143 fracción III y se deroga el Capítulo II del Titulo Décimo Octavo denominado “RAPTO” y los artículos 359 al 363 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Nuevo León mantiene diversos retos en materia de seguridad pública desde hace ya varios años, en donde de acuerdo a diversas encuestas, la población se siente cada vez más insegura en las calles de la entidad. Actualmente, más del 81% de las personas que habitan en el estado tienen una percepción de inseguridad sobre el entorno colectivo en el que se desarrollan. Así mismo, la violencia en contra de las mujeres es otra asignatura pendiente en la agenda pública del Gobierno, pues al ser un problema primordial, consideramos no se ha atendido correctamente. Es por ello, que Nuevo León tiene el tercer lugar en feminicidios y es una de las entidades más peligrosas para vivir si eres mujer.

Los diferentes esfuerzos que ha venido realizando el gobierno para fortalecer los diversos programas de derechos a las mujeres para vivir una vida libre de violencia y la implementación de una alerta de género, no han sido suficientes, basta con ver los resultados.

Si bien es cierto, este tipo de violencia contra la mujer no es exclusiva de Nuevo León, si no un mal generalizado en todo el país, nuestro estado esta obligado a revertir esta situación y garantizarle a todos los ciudadanos un clima de seguridad y paz social, incluidas las mujeres que han sufrido durante muchos años diversos tipos de violencia, los cuales están correctamente establecidos dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, particularmente en su artículo 6 fracción I, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

- I. Psicológica: ...*
- II. Física: ...*
- III. Sexual: ...*
- IV. Patrimonial: ...*
- V. Violencia Económica: ...*
- VI.- Violencia Política: ...*
- VII.- Violencia Feminicida: ...*
- VIII.- Violencia digital: ...*
- IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

En Nuevo León, dentro de nuestro Código Penal, el delito de raptar a una mujer esta estipulado en el articulo 359, el cual establece qué:

**ARTICULO 359: AL QUÉ SE APODERE DE UNA MUJER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL, DE LA SEDUCCION O DEL ENGAÑO, PARA SATISFACER ALGUN DESEO EROTICO-SEXUAL, O PARA CASARSE, SE LE**

***APLICARA UNA PENA DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISION Y UNA MULTA DE TRES A DIEZ CUOTAS”***

Mientras que en el artículo 362, por su parte, de manera totalmente absurda y violatoria de los derechos de las mujeres, establece lo siguiente:

***ARTICULO 362: CUANDO EL RAPTOR SE CASE CON LA MUJER OFENDIDA, NO SE PODRA PROCEDER CRIMINALMENTE CONTRA EL NI CONTRA SUS COMPLICES, POR RAPTO, SALVO QUÉ SE DECLARE NULO EL MATRIMONIO.***

Es por ello, qué consideramos qué se ha planteado de forma equivocada y se ha contradicho el respeto de los derechos humanos en tales artículos debido a qué se fomenta el matrimonio forzado para evitar la imposición de la pena, es decir, el hecho de qué el raptor contraiga matrimonio con la mujer provoca que se le exonere del delitopercé y así mismo, re victimizar a las mujeres, además, de que la connotación del mismo, hace que se observe a la mujer como si fuese un objeto del cual puedes apoderarte.

Una de las principales características de raptar a una mujer es que ésta no tiene como objetivo conseguir una recompensa ya sea monetaria o de bienes. En el rapto, no hay una solicitud de recompensa ya que lo que se busca es satisfacer deseos sexuales o casarse de forma obligatoria con la persona que se encuentra privada de su libertad.

Por otra parte, debido a que el concepto como tal tiene un significado distinto al secuestro, no se pueden recuperar datos exactos de la magnitud del problema dentro del estado. Por lo cual, las estadísticas de raptar a una mujer entran en los delitos sexuales.

En lo que va del 2019, han ocurrido mas de 868 atentados de delitos sexuales en Nuevo León y 100 delitos de estupro, en donde no se establece la tipología del mismo. Desde los últimos años en Nuevo León, los delitos sexuales han ido considerablemente a la alza,

esto, debido entre muchos otros factores, a la falta de una sanción ejemplar acorde al delito cometido.

Además, para hacerlo aún mas absurdo, el delito del rapto actualmente tiene una menor pena en prisión que el apoderarse sin permiso alguno de un ganado. Lo anterior, estipulado en el artículo 378 del Código Penal de nuestra entidad, en donde se establece que:

*ARTÍCULO 378. COMETE EL DELITO DE ABIGEATO, QUIEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SE APODERE DE UNA O MÁS CABEZAS DE GANADO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE ELLAS.*

*SE CONSIDERARÁ GANADO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE DELITO, A LAS ESPECIES: BOVINA, CABALLAR, ASNAL, MULAR, OVINA, CAPRINA, PORCINA O DE UNA O MÁS COLONIAS DE ABEJAS EN UN APIARIO; ASÍ COMO AQUÉL DOMESTICADO, BRAVO, DE PEZUÑA, GANADO MAYOR O GANADO MENOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTIVIDAD TÍPICA DEL ANIMAL.*

***POR TAL DELITO, SE IMPONDRÁN DE DOS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.***

Por lo anterior, consideramos que el delito de apoderarse de un ganado no puede, ni debe tener una consecuencia mayor dentro del Código Penal, que el hecho de raptar a una mujer con fines eróticos, pues consideramos atenta contra la dignidad de la mujer y lo históricamente alcanzado por las mujeres en la lucha por el respeto a sus derechos.

Es por ello qué la propuesta de derogar el Título Decimo Octavo denominado “Rapto” desde el artículo 359 al 363 del Código penal del Estado de Nuevo León se enfoca no en exonerar del castigo al raptor sino que estos delitos entren junto a la privación de la

libertad en el artículo 354 dentro del Código Penal del Estado. Con ello no se despenaliza el rapto sino qué dependiendo del caso, se sancionará con los artículos ya establecidos dentro del Código, tales como estupro, violación, secuestro o trata de personas. Por lo mismo, la Presidenta Ejecutiva del Instituto de las Mujeres, Lic Martha Cecilia Reyes Cruz se ha manifestado en diversos foros al respecto sobre la necesidad de la derogación de dicho delito.

De misma forma, la derogación de los artículos planteados en la presente iniciativa hace referencia a los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los qué se busca suprimir todo tipo de violencia hacia las mujeres. Por otro lado, no estamos proponiendo algo que no se haya hecho ya en otras entidades de la república, pues dicho delito ya fue derogado con anterioridad en estados como Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, lo anterior, para dar cumplimiento con los tratados internacionales y nuestra Carta Magna, la cual establece la igualdad entre el hombre y la mujer bajo cualquier circunstancia.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que los suscritos Diputados abajo suscritos proponemos ante este pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 51 bis fracción II, 143 fracción III y se deroga el Capítulo II del Título Decimo Octavo denominado “RAPTO” y los artículos 359 al 363 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

ARTICULO 51 BIS.- ...

I.- ...

II.- LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO, TRATA DE PERSONAS, ABANDONO DE FAMILIA, VIOLENCIA FAMILIAR, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

ARTICULO 143.-...

I a II ...

III.- EN LOS CASOS DE ESTUPRO Y VIOLACIÓN, COMPRENDERÁN LOS GASTOS DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO Y EN SU CASO LOS GASTOS FUNERARIOS, ASI COMO EL PAGO DE LOS ALIMENTOS A LOS HIJOS, SI LOS HUBIERE, Y CUYA CONCEPCIÓN SEA CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS. TRATANDOSE DEL DELITO DE VIOLACIÓN, COMPRENDERÁ IGUALMENTE LOS GASTOS POR LA ATENCIÓN MÉDICA O PSIQUICA DEL OFENDIDO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;

IV a V ...

## TITULO DECIMO OCTAVO

### DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

#### CAPITULO II

#### **DEROGADO**

**ARTICULO 359.- DEROGADO**

**ARTICULO 360.- DEROGADO**

**ARTICULO 361.- DEROGADO**

**ARTICULO 362.- DEROGADO**

**ARTICULO 363.- DEROGADO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ATENTAMENTE.-**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Monterrey, Nuevo León a 23 de octubre 2019**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ  
C. DIPUTADA LOCAL**

**JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ  
C. DIPUTADA LOCAL**

MERCEDES CATALINA GARCIA  
MANCILLAS  
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL  
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

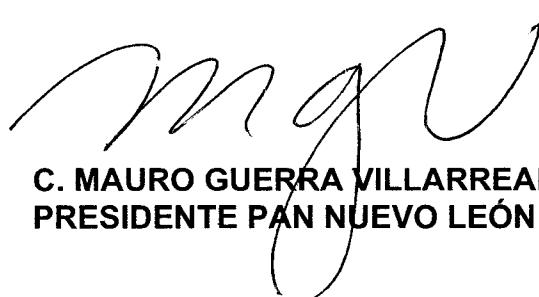
  
LUIS ALBERTO SÚZARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA  
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

  
C. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE PAN NUEVO LEÓN

